

SESIÓN ORDINARIA DEL CNSS No. 565
16 de febrero del 2023, 09:00 a.m.

Resolución No. 565-01: Se Aprueban las Actas de las Sesiones del CNSS Nos. 562, 563 y 564, d/f 26/01/23 y 31/01/23, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 565-02: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 10 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria el Pleno del CNSS mediante la **Resolución No. 556-06**, decidió lo siguiente: "Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, los Informes de auditorías de gestión realizadas por la Contraloría del CNSS a: **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** (2019-2020); **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** (2020); y **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** (2021), para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**".

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** analizaron las documentaciones presentadas por el Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el Lic. **Wladislao Guzmán** sobre las auditorías de gestión realizadas a: (i) **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, para los periodos 2019 y 2020; (ii) la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, del periodo 2020 y; (iii) la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, del periodo 2021.

CONSIDERANDO 3: Que las auditorías realizadas a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, de los periodos 2019 y 2020, concluyeron, en cuanto a **EVALUACIÓN CONTROL INTERNO** lo siguiente: La **Contraloría General del CNSS** verificó el cumplimiento en cada uno de los componentes de Control Interno; **SUPERVISIÓN ARS, SENASA y ARL, hoy IDOPPRIL:** Comprobó que en cumplimiento del artículo 176 de la Ley 87-01, la **SISALRIL** ejerce una razonable supervisión y la **ARL, hoy IDOPPRIL; SUPERVISIÓN ARS, SENASA y ARL, hoy IDOPPRIL:** Comprobó que en cumplimiento del artículo 176 de la Ley 87-01, la **SISALRIL** ejerce una razonable supervisión y la **ARL, hoy IDOPPRIL.** En cuando a rendición de cuentas, la entidad tiene las herramientas, así como, en reiteración de hallazgos no subsanados en periodos anteriores.

CONSIDERANDO 4: Que los citados informes de auditorías realizados a la **Superintendencia de Salud y Riesgos laborales (SISALRIL)** arrojaron que se encuentran debilidades en: (i) No cumplimiento de metas/presupuesto año 2019 y 2020; (ii) no emisión de resolución por multas y sanciones detectadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a las ARS; (iii) No funcionamiento del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales.; (iv) Incumplimiento de la Ley 41-08 sobre la Función Pública en la regulación de la relación de trabajo, (v) Inobservancia a la Ley de Función Pública No. 41-08, por pago de indemnización económica, entre otros aspectos.

CONSIDERANDO 5: Que con respecto a la auditoría realizada a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** del periodo 2020, la misma concluyó que: (i) Verificamos el cumplimiento en cada uno de los componentes de Control Interno; (ii) uso de los recursos financieros comprobamos que la entidad utilizó los recursos financieros de forma económica y eficiente; (iii) en cuanto a cumplimiento contractual, convenios y resoluciones comprobamos que la entidad cumplió con las cláusulas; (iv) en cuanto a rendición de cuentas, verificamos que la entidad tiene las herramientas y cumple con la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO 6: Que, el citado informe de Auditoría a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** arrojó hallazgos en cuanto a: (i) Ejecución Presupuesto versus cumplimiento de metas; (ii) Gastos Ejecutados no aprobados; (iii) Ausencia de Actas infracción de faltas de los empleados; (iv) No sometimiento de infractores; (v) Entidades con notificaciones de pagos vencidas; (vi) salarios no corresponden con el salario mínimo del sector, de acuerdo a lo establecido en la tabla de referencia de



salarios mínimos; (vii) registro de salarios de afiliados por debajo del salario mínimo de manera recurrente, (viii) notificaciones de pago con promedio de salarios de empleados inferiores al salario mínimo; (ix) trabajadores cotizando durante el año en diferentes empresas con salarios inferiores al salario mínimo (x) aportes no recibidos por cotizaciones inferiores al salario mínimo aportes no recibidos por cotizaciones inferiores al salario mínimo, (xi) aportes no percibidos por cotizaciones inferiores al salario mínimo, (xii) salarios reportados con cantidad de cero pesos con 00/100 (\$0.00).

CONSIDERANDO 7: Que la recomendación general de las auditorías señala que: “la máxima autoridad de la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** debe de instruir el diseño de un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en el menor tiempo posible.”

CONSIDERANDO 8: Que en atención a la recomendación emitida por la Contraloría General del CNSS, así como, la solicitud realizada por los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), el Tesorero de la Seguridad Social remitió vía el Gerente General del CNSS, el Plan de Acción de las auditorías 2018 y 2019, con sus respectivos planes y propuestas, así como, los hallazgos que han sido corregidos.

CONSIDERANDO 9: Que con respecto a la auditoría realizada a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** del período 2021, se arrojaron los siguientes hallazgos: (i) Evaluación control interno: Verificamos un razonable cumplimiento del sistema de control interno establecido; (ii) la evaluación de la gestión: Observamos que el Plan Operativo 2021 están alineados con los objetivos de su Plan Estratégico. Verificamos cumplimiento 84% de las metas establecidas para ese año; (iii) supervisión de los fondos de pensiones: comprobamos que en cumplimiento del artículo 108 de la Ley 87-01, que la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** ejerce una razonable supervisión de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), con el objetivo de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de estas y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano; (iv) uso de los recursos financieros. Comprobamos que la entidad utilizó los recursos financieros de forma razonable en el cumplimiento de las metas de la POA de forma eficiente, eficaz y económica; (v) cumplimiento contractual, convenios y resoluciones. Comprobamos que la entidad cumplió con las cláusulas; (vi) rendición de cuentas: Verificamos que la entidad tiene las herramientas y cumple con la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO 10: Que la recomendación general de la auditoría realizada a la SIPEN, indica que: “la máxima autoridad de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** debe de instruir el diseño de un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en el menor tiempo posible.”

CONSIDERANDO 11: Que en atención a la recomendación emitida por la Contraloría General del CNSS, así como, la solicitud realizada por los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), el Superintendente de Pensiones, envió vía el Gerente General del CNSS, el Plan de Acción de las auditorías 2019 y 2020, con sus respectivos planes y propuestas, así como, los hallazgos que han sido corregidos.

CONSIDERANDO 12: Que el Contralor General del CNSS tiene dentro de sus funciones auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 13: Que conforme a lo establecido en el artículo 62, literal b) del Reglamento Interno del CNSS, dentro de las funciones y atribuciones del Contralor General se encuentra la de auditar en base al Plan Anual aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), o en cualquier momento a requerimiento del mismo, las operaciones financieras, y no financieras del propio Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de la Dirección



General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO 14: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social.

VISTOS: La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias, el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el Informe de auditoría de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de los períodos 2019 y 2020; el Informe de auditoría realizado a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) del período 2020; y el Informe de auditoría realizado a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) del período 2021; todos realizados por el Contralor General del CNSS y sus respectivos Planes de Mejoras.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por recibido los Informes de auditorías de las instituciones del SDSS, a saber: la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** de los períodos 2019 y 2020; la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** del período 2020; y la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** del período 2021, realizadas y presentadas por el **Contralor General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)**.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Contralor General del CNSS**, a monitorear el cumplimiento de los Planes de Mejora y acción de las entidades a partir de las auditorías de gestión realizadas y rendir un Informe periódico al CNSS sobre el cumplimiento de los planes correspondientes a las instituciones del SDSS; **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** (2019-2020); **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** (2020) y **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** (2021).

TERCERO: INSTRUIR al **Contralor General del CNSS** a realizar las auditorías correspondientes al 2021 de todas las instancias que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como, las correspondientes al cierre del año 2022, en los plazos establecidos.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar al **Contralor General del CNSS**, a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** y a las demás Instituciones del SDSS.

Resolución No. 565-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 21 de abril del 2022, el **CNSS** emitió la **Resolución No. 539-05:** Se remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (**CPFel**), el Presupuesto de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, correspondiente al año 2023, enviado mediante la Comunicación No. 0493, d/f 07/04/22, a los fines de análisis y estudio. La Comisión presentará su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** contando con la presencia de Lic. Juan Estévez González, **Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo** y quien preside en representación del Sector Gubernamental; Licda. Odalis Soriano, **Representante del Sector Laboral**, Lic. Pedro Rodríguez Velázquez, **Representante del Sector Empleador**; Sr. Orlando Mercedes Piña, **Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos**; Dr. Pascal Peña Pérez; **Titular Representante Sector de los Trabajadores de la Microempresa**, quien participó de manera virtual, se reunieron en

reiteradas ocasiones concluyendo el 24 de enero de 2022, donde se invitó y se escuchó la exposición del equipo técnico de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** y luego se aprobó la propuesta presentada por **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** para su Presupuesto del año 2023.

CONSIDERANDO 3: Que los consejeros recomendaron a la **Contraloría General del CNSS** emitir un informe cada tres o cuatro meses sobre el desempeño/ejecución del presupuesto de la **SIPEN**.

CONSIDERANDO 4: Que las instituciones públicas de la Seguridad Social sujetas a las regulaciones de la Ley No. 423-06 y sus reglamentaciones, deberán desarrollar sus Planes Operativos, en correspondencia con el Plan Estratégico Plurianual, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 5: Que, en atención a las disposiciones antes referidas, el presupuesto anual de las instituciones del SDSS serán sometidos cada año al CNSS, órgano rector del SDSS, en base a la política de ingresos y gastos establecidos por éste.

CONSIDERANDO 6: Que en fecha 08 de diciembre del 2022, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 366-22 el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023 a nivel de instituciones.

CONSIDERANDO 7: Que artículo 25 de la ley 87-01 establece que: "El Contralor General dependerá directamente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y tendrá las funciones de auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria. El Contralor General presentará un informe anual ante el CNSS. (...)".

CONSIDERANDO 8: Que en atención a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 87-01 es responsabilidad de la **SIPEN** someter al **CNSS** el Presupuesto Anual de su institución, en base a la política de ingresos y gastos establecidos por éste.

CONSIDERANDO 9: Que el **24 de marzo del 2022** mediante la Resolución No. 537-01 aprueba el presupuesto del 2022 de Superintendencia de Pensiones (SIPEN) por **RD\$464,500,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos con 00/100)**, correspondientes a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios.

CONSIDERANDO 10: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 22 de la Ley 87-01.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** de fecha 24 de enero del 2023, relativo a la distribución del presupuesto de ingresos y límite de gastos para el año 2023, correspondiente a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** detallado a continuación:

Capítulo 5205: Superintendencia de Pensiones (SIPEN): RD\$557,500,000(Quinientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos con 00/100), correspondientes a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios.

SEGUNDO: Se instruye al **Contralor General del CNSS** realizar un informe de seguimiento, monitoreo y revisión de la ejecución presupuestaria y Programática (POA) de forma trimestral, acorde a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01 .

TERCERO: Se instruye a la **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)**, **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** y a las demás instancias del SDSS.

Resolución No. 565-04: CONSIDERANDO 1: Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 538-08, d/f 7/4/2022**, que creó una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Sr. Antonio Ramos**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Mery Hernández**, Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD); y **Lic. Odalis Cuevas**, Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; apoderada para conocer y evaluar los procesos relacionados con el alquiler y adecuación de local en el **Edificio La Cumbre** y los inmuebles para las **Comisiones Médicas Regionales** adquiridos en Barahona, San Juan, Valverde, San Pedro de Macorís, Duarte y San Cristóbal.

CONSIDERANDO 2: Que, luego de presentado por parte de los miembros de la **Comisión Especial (CE)**, el Informe con propuesta de Resolución sobre el local en el Edificio La Cumbre, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 544-01, d/f 02/06/2022**, quedando pendiente la decisión con relación a los inmuebles para las **Comisiones Médicas Regionales** adquiridos en Barahona, San Juan, Valverde, San Pedro de Macorís, Duarte y San Cristóbal, mediante el proceso de Compras y Contrataciones de **Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001**, llevado a cabo en julio del año 2021, por tales motivos, dicha comisión se reunió en varias ocasiones a los fines de analizar y evaluar el proceso de adquisición de estos inmuebles, tanto en los aspectos jurídicos, las debilidades contractuales, así como, las responsabilidades de los involucrados en el proceso y de los miembros del CNSS.

CONSIDERANDO 3: Que, como consecuencia del proceso antes mencionado, fueron adjudicados seis (6) inmuebles, de los cuales se firmaron los siguientes contratos, a saber: **Provincia de San Cristóbal (CONTRATO NO. CNSS-031-2021, D/F 18/10/2021)**; **Provincia San Pedro de Macorís (CONTRATO NO. CNSS-032-2021, D/F, 03/11/2021)**; **Provincia Valverde, Mao (CONTRATO NO. CNSS-033-2021, D/F 04/11/2021)**; **Provincia Duarte, San Francisco de Macorís (CONTRATO NO. CNSS-034-2021, D/F 04/11/2021)**; **Provincia San Juan de la Maguana (CONTRATO NO. CNSS-008-2022, D/F 07/01/2022)**; exceptuando el inmueble de la **Provincia de Barahona** que no se procedió a la firma del contrato.

CONSIDERANDO 4: Que, como parte de las evaluaciones realizadas por los miembros de la **Comisión Especial (CE)**, si bien en su momento, se consideró la pertinencia de contar con el espacio físico para alojar las oficinas de las **Comisiones Médicas Regionales** en las provincias antes mencionadas, no menos cierto es que, el proceso de Compras y Contrataciones precedentemente citado, no contó con la aprobación previa por parte de los miembros del pleno del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, ni de la delegación de la firma de estos contratos o acuerdos de parte del Presidente del **CNSS**, a favor del Gerente General del **CNSS** de ese momento, conforme a lo establecido en el artículo 22, literal p) de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y los artículos 38, literal h), y 10 del Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que, de igual forma se verificó que, el Presupuesto Anual del CNSS del año 2021 y sus respectivas partidas presupuestarias, no fue sometido por el Gerente General de aquel momento ni aprobado por el pleno del Consejo, en atención a lo establecido en el artículo 26, acápite c) de la Ley 87-01, que dispone dentro de las responsabilidades del Gerente General del CNSS lo siguiente: "(...) Someter al CNSS el Presupuesto Anual de la institución en base a la política de ingresos y gastos establecida por este".



CONSIDERANDO 6: Que, al respecto, el **CNSS** emitió la Resolución No. 537-12 de fecha 24/3/2022, que estableció lo siguiente: *“Se aprueba la solicitud de la Gerente General Interina, Licda. Marilyn Rodríguez, a los fines de requerir a la Contraloría General de la República la realización de una Auditoría General Interna al CNSS, en virtud a lo indicado en el Artículo No. 247 de la Constitución de la República, sobre Control Interno. Así como, conforme a lo establecido en la Ley No. 10-07 del 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 491-07 del 30 de agosto del 2007. El Informe con los resultados de la auditoría será presentado al CNSS.”*

CONSIDERANDO 7: Que, posteriormente, se determinó real y efectivamente la necesidad de espacio físico en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para ubicar las oficinas regionales, a los fines de lograr un mejor alcance nacional para los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en lo concerniente a las solicitudes de evaluaciones médicas para fines de recibir las prestaciones que otorga la Ley 87-01, que le permitiera al CNSS tener los niveles de productividad y eficiencia necesaria para cumplir con sus responsabilidades frente a los afiliados del SDSS.

CONSIDERANDO 8: Que, asimismo, se verificaron los desembolsos y erogaciones realizadas a los proveedores adjudicados contratados, así como también, la etapa avanzada en la entrega de los inmuebles, lo que evidencia que los mismos han estado cumpliendo con sus responsabilidades contractuales en sentido general, por lo que, en principio, no se les podría imputar faltas como causal de rescisión de los contratos, conforme a lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, los numerales 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.8 del Pliego Estándar de Condiciones Específicas y el artículo 11, de los respectivos contratos.

CONSIDERANDO 9: Que, mediante la Resolución No. 538-02, del 13 de abril del 2022, el **CNSS** aprobó la distribución del Presupuesto de Ingresos y límites de gastos para el año 2022, estableciendo además lo siguiente: **“PÁRRAFO:** Adicionalmente, se autoriza la incorporación de RD\$195,949,949.39 (Ciento noventa y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos con 39/100), procedentes de las disponibilidades financieras del ejercicio anterior, cuyo uso deberá ser aprobado previamente por el pleno del CNSS, con excepción de los gastos operativos corrientes.”

CONSIDERANDO 10: Que, los miembros de la **Comisión Especial (CE)**, solicitaron a la **Dirección Jurídica del CNSS** varias Opiniones Legales sobre el Proceso de Adquisición de los inmuebles para las Comisiones Médicas Regionales adquiridos en Barahona, San Juan, Valverde, San Pedro de Macorís, Duarte y San Cristóbal, quienes luego de socializar y evaluar las mismas, determinaron las acciones a seguir en función de las debilidades e irregularidades identificadas por dicha Dirección en su último informe.

CONSIDERANDO 11: Que, este informe evidenció los siguientes puntos relevantes con relación al inmueble de la **Provincia de San Cristóbal (CONTRATO NO. CNSS-031-2021, D/F 18/10/2021):** **1.** Este inmueble se encontraba libre de cargas y gravámenes al momento de la adjudicación. **2.** Este inmueble no había sido entregado ni recibido por parte del **CNSS**, a pesar de haberse realizado el pago total, pero se sostuvieron conversaciones con EL PROVEEDOR (VENDEDOR) a los fines de tomar posición del mismo; **3.** Al verificarse la lista de documentos legales y técnicos que debían ser presentados por EL PROVEEDOR (VENDEDOR), establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas no se exigió la presentación de la tasación que avalara el valor del inmueble, y no fue establecido como requisito en el Pliego de Condiciones, pero sí se estableció un presupuesto de referencia; **4.** El precio total de venta convenido y pactado de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$18,000,000.00)**, el cual no excedía el presupuesto de referencia de dichos Pliegos (**VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000,000.00)**). **5.** Se recomienda iniciar con el proceso de transferencia.

lfe

CONSIDERANDO 12: Que, los miembros de la **Comisión Especial**, luego de evaluar dichas situaciones, realizar la tasación correspondiente, cuyo valor fue inferior al monto pagado y determinar que el inmueble forma parte de los activos del CNSS, entendieron pertinente finalizar con el proceso de adjudicación del inmueble de la **Provincia de San Cristóbal (CONTRATO NO. CNSS-031-2021, D/F 18/10/2021)**, con la transferencia del inmueble en favor y provecho del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, toda vez que dicho contrato fue ejecutado y pagado el precio del inmueble en su totalidad.

CONSIDERANDO 13: Que, con relación al inmueble de la **Provincia San Pedro de Macorís (CONTRATO NO. CNSS-032-2021, D/F, 03/11/2021)**, se identificaron los siguientes puntos: **1.** Este inmueble se encontraba libre de cargas y gravámenes al momento de la adjudicación. **2.** Este inmueble no había sido entregado ni recibido por parte del **CNSS**, a pesar de haberse realizado el pago total, pero se sostuvieron conversaciones con EL PROVEEDOR (VENDEDOR) a los fines de tomar posesión del mismo; **3.** Al verificarse la lista de documentos legales y técnicos que debían ser presentados por EL PROVEEDOR (VENDEDOR), establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas no se exigió la presentación de la tasación que avalara el valor del inmueble, y no fue establecido como requisito en el Pliego de Condiciones, pero si se estableció un presupuesto de referencia. **5.** El precio total de venta convenido y pactado de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,950,000.00)**. **6.** En fecha 04/11/2022, se realizó una tasación, la cual estableció un avalúo del inmueble por un monto de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,500,000.00)**, por lo que, no se puede evidenciar una sobrevaluación dado que la diferencia en el monto no es representativa, toda vez que el presupuesto de referencia del Pliego de Condiciones es de un monto de **DOCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,000,000.00)**. **6.** Se recomienda iniciar con el proceso de transferencia.

CONSIDERANDO 14: Que, los miembros de la **Comisión Especial**, luego de evaluar dichas situaciones entienden pertinente finalizar con el proceso de adjudicación, con la transferencia del inmueble de la **Provincia de San Pedro de Macorís (CONTRATO NO. CNSS-032-2021, D/F, 03/11/2021)** en favor y provecho del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, toda vez que dicho contrato fue ejecutado y pagado en el precio del inmueble en su totalidad.

CONSIDERANDO 15: Que, en cuanto al inmueble de la **Provincia Valverde, Mao (CONTRATO NO. CNSS-033-2021, D/F 04/11/2021)**, se identificaron los siguientes puntos relevantes: **1.** Este inmueble se encontraba libre de cargas y gravámenes al momento de la adjudicación. **2.** Este inmueble fue entregado en plazo establecido; **3.** Al verificarse la lista de documentos legales y técnicos que debían ser presentados por EL PROVEEDOR (VENDEDOR), establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas no se exigió la presentación de la tasación que avalara el valor del inmueble, y no fue establecido como requisito en el Pliego de Condiciones, pero sí se estableció un presupuesto de referencia. **4.** El precio total de venta convenido y pactado fue de **DOCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,000,000.00)**. **5.** La vendedora entregó todos los documentos relacionados a la propiedad del inmueble para fines de realizar el traspaso o transferencia del inmueble. **6.** El proceso de compras de este inmueble ha concluido y, se depositaron en fecha 11/10/2022, en la Jurisdicción Inmobiliaria, Oficina del Registrador de Títulos de Valverde, Mao, todos los documentos exigidos para la transferencia de la propiedad del mismo en favor y provecho del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, proceso al cual se ha mantenido dándole seguimiento constante. **6.** Se recomienda concluir con el proceso de transferencia.

CONSIDERANDO 16: Que, los miembros de la **Comisión Especial**, luego de evaluar dichas situaciones, realizar la tasación correspondiente, cuyo valor fue inferior al monto pagado y determinar que el inmueble forma parte de los activos del CNSS, entendieron pertinente finalizar con el proceso de adjudicación, y proseguir con la transferencia del inmueble de la **Provincia Valverde, Mao (CONTRATO NO. CNSS-033-2021, D/F 04/11/2021)** en favor y provecho del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, toda vez que dicho contrato fue ejecutado y pagado en su totalidad.



CONSIDERANDO 17: Que, dicho informe evidenció los siguientes puntos con relación al inmueble de **San Juan de la Maguana (CONTRATO NO. CNSS-008-2022, D/F 07/01/2022)**, se identificaron los siguientes puntos: **1.** Este inmueble se encontraba libre de cargas y gravámenes al momento de la adjudicación. **2.** Este inmueble no ha sido entregado y no se han hecho libramientos de pagos a la fecha, se recomendó referirse al Artículo 11 del contrato, para proceder con la Rescisión del contrato, toda vez que no se han ejecutado acciones posterior a la firma; **3.** Al verificarse la lista de documentos legales y técnicos que debían ser presentados por EL PROVEEDOR (VENDEDOR), establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas no se exigió la presentación de la tasación que avalara el valor del inmueble, y no fue establecido como requisito en el Pliego de Condiciones, pero sí se estableció un presupuesto de referencia. **4.** El precio total de venta convenido y pactado fue de **DOCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,000,000.00)**. **5.** A la fecha no se han ejecutado acciones por ninguna de las partes involucradas en el proceso. **6.** Se recomienda proceder, a través del Comité de Compras, con el desistimiento del contrato y anulación del proceso cumpliendo con los requerimientos de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, toda vez que el mismo carece de objeto por extemporaneidad, conforme al contrato y los Pliegos de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO 18: Que, los miembros de la **Comisión Especial**, luego de evaluar dichas situaciones, determinar que, en estos momentos, no era necesario instalar en el Municipio de San Juan de la Maguana una oficina para las Comisiones Médicas, así como, haber llegado a un Acuerdo de Terminación Contractual por mutuo consentimiento con **EL PROVEEDOR (VENDEDOR)**, entendieron pertinente finalizar y desestimar el proceso de adjudicación del inmueble de **San Juan de la Maguana (CONTRATO NO. CNSS-008-2022, D/F 07/01/2022)**, toda vez que dicho contrato no fue ejecutado y no ha sido pagado el precio del inmueble en el tiempo estipulado en el mismo, lo cual se realizará a través del **Comité de Compras y Contrataciones del CNSS**, que les notificarán a todas las partes involucradas.

CONSIDERANDO 19: Que, con relación al inmueble de la **Provincia Barahona (no existe contrato)**, se identificaron los siguientes puntos: **1.** Este inmueble se encontraba libre de cargas y gravámenes al momento de la adjudicación. **2.** No ha sido entregado y no se han hecho libramientos de pagos a la fecha, con relación a este inmueble toda vez que no se firmó contrato para el suministro de los servicios. **3.** Al verificarse la lista de documentos legales y técnicos que debían ser presentados por EL PROVEEDOR (VENDEDOR), establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas no se exigió la presentación de la tasación que avalara el valor del inmueble, y no fue establecido como requisito en el Pliego de Condiciones, pero sí se estableció un presupuesto de referencia. **4.** El precio total de venta convenido y pactado de **CATORCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000,000.00)**. **5.** Se recomienda proceder, a través del Comité de Compras, la anulación del proceso cumpliendo con los requerimientos de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con las modificaciones de la Ley 449-06, toda vez que, el mismo carece de objeto por falta de interés, conforme al Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO 20: Que, los miembros de la **Comisión Especial**, luego de evaluar dichas situaciones entendieron pertinente finalizar con el proceso de adjudicación, con el desistimiento del inmueble de la **Provincia de Barahona (sin contrato)**, toda vez que para dicho proceso no fue firmado contrato y no se ha ejecutado ningún pago o libramiento en el tiempo estipulado en los Pliegos de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO 21: Que, asimismo se evidenciaron los siguientes puntos con relación al inmueble de la **Provincia Duarte, San Francisco de Macorís (CONTRATO NO. CNSS-034-2021, D/F 04/11/2021)**: **1.** En el artículo 3, Párrafo I, del contrato de compraventa, se hace constar que, existe una Hipoteca Convencional en Primer Rango, que al momento de la firma del contrato ascendía a un monto a favor de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos por un monto de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,500.000.00)** (al momento de la firma del contrato), lo

84

cual constituye una carga o gravamen y que, conforme certificación de fecha 28/04/2022 emitida por la **Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos**, se establece que existía un balance total pendiente de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$5,087,295.30)**, para la cancelación de la Hipoteca y que, el acto de cancelación de hipoteca a ser emitido una vez saldado el préstamo tenía un valor de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,500.00)**. 2. El PROVEEDOR (VENDEDOR) se comprometió y obligó a entregar el inmueble en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha del contrato del 4/11/2022, lo cual no cumplió, y en ese mismo sentido, mediante conversación sostenida vía telefónica en fecha 27/04/2022 con EL PROVEEDOR (VENDEDOR), el señor **Ramón Amado De Jesús Martínez**, se pudo comprobar que el inmueble no había sido desocupado, incumpliendo con la obligación de entrega del inmueble. 3. Al verificarse la lista de documentos legales y técnicos que debían ser presentados por EL PROVEEDOR (VENDEDOR), establecidos en los Pliegos de Condiciones Especificas no se exigió la presentación de la tasación que avalara el valor del inmueble, y no fue establecido como requisito en el Pliego de Condiciones, pero sí se estableció un presupuesto de referencia; 4. En fecha 26/11/2021, fueron desembolsado y pagados en favor de EL PROVEEDOR (VENDEDOR) la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,560,000.00)**, correspondientes al 20% del monto total, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5.2 del contrato de venta. 5. En fecha 22/3/2022, fue notificado al CNSS el Acto No. 323/2022, d/f 22/03/2022, por el Ministerial Hipólito Rivera, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante el cual los vendedores, los señores Ramón Amado De Jesús Espinal Martínez y su esposa la señora Josefina Altigracia Rodríguez De Espinal, a través de sus abogados constituidos, intimaron al CNSS al pago de la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,760,000.00)**, correspondiente a la totalidad del monto restante de la venta (80%), sin contemplar la reducción del monto de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$5,087,295.30)**, correspondiente a la Hipoteca Convencional de Primer Rango que posee el inmueble, a favor de la **Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos** e intimaron al pago de la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)** por aplicación de la cláusula penal establecida en el Párrafo 5, del Artículo 5 del citado contrato, lo cual no fue contemplado en el Pliego de Condiciones, como parte del proceso. 6. El precio total de venta convenido y pactado de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$17,800,000.00)**, no está sustentado en una tasación previa del inmueble emitida por un tasador debidamente autorizado, aunque el Pliego de Condiciones no exigía la presentación de la misma, en fecha 02/12/2022, se realizó, como parte del proceso judicial, una tasación, la cual estableció un avalúo del inmueble por un monto de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$18,000,000.00)**, por lo que no se puede evidenciar una sobrevaluación en función de dicha tasación. 7. La penalidad monetaria establecida en el artículo 5, Párrafo V del Contrato no fue contemplada en los Pliegos de Condiciones ni forma parte del modelo estándar de contratos que establece la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). 8. En fecha 19/10/2022, tuvo audiencia civil este expediente y la misma fue aplazada para una comunicación recíproca de documentos, posteriormente se sostuvo una reunión con los abogados que representan la parte demandante y presentaron una posición conciliadora con relación al expediente. 9. En fecha 14/12/2022, tuvo lugar la segunda y última audiencia con relación a este inmueble, en la cual se concluyó al fondo, y el expediente quedó en estado de fallo, quedando pendiente la decisión del Tribunal con relación al caso. 10. Se recomienda conciliar con el proveedor y posterior al pago iniciar el proceso de transferencia.

CONSIDERANDO 22: Que, los miembros de la **Comisión Especial**, luego de evaluar dichas situaciones, realizar la tasación correspondiente cuyo valor fue similar al monto pagado, entendieron pertinente finalizar con el proceso de adjudicación, conciliando con la parte vendedora, realizando el pago restante del valor del inmueble de la **Provincia Duarte, San Francisco de Macorís (CONTRATO NO. CNSS-034-2021, D/F 04/11/2021)** según corresponda, conforme al acuerdo arribado y realizar la transferencia del inmueble en favor y provecho del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**.

CONSIDERANDO 23: Que, en este mismo sentido, en lo que respecta a los contratos adjudicados a los fines de adquirir los inmuebles para alojar las oficinas de las **Comisiones Médicas Regionales** ubicados en la provincias de **San Cristóbal, San Pedro de Macorís, Valverde y Duarte** y, por haberse formalizado sin la aprobación del pleno del CNSS, además de las debilidades evidenciadas en varias de las cláusulas contractuales, ameritan, en principio, que los mismos sean rescindidos, no obstante, tomando en cuenta la inversión económica realizada para su adquisición, la necesidad de espacio para alojar a nivel nacional las oficinas de las CMR, entre otros aspectos, es necesario autorizar las transferencias de los citados inmuebles, a los fines de que formen parte de los activos de la institución.

CONSIDERANDO 24: Que, en este mismo orden de ideas, debido a que, con los inmuebles de la **Barahona** y **San Juan de la Maguana**, al no haberse producido obligaciones contractuales para el caso de **Barahona**, y haberse extinguido el objeto de la contratación, para el caso de **San Juan de la Maguana**, se hace necesario desestimar dichos procesos, mediante una Acta debidamente motivada por parte del Comité de Compras y Contrataciones del CNSS, otorgándole la debida instrucción al actual Gerente General del CNSS.

CONSIDERANDO 25: Que, el Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, establecido en el Artículo 3, numeral 6, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones de Ley 449-06, establece que: *"Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente."*

CONSIDERANDO 26: Que, el Principio de razonabilidad, establecido en el Artículo 3, numeral 9, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones de Ley 449-06, establece que: *"Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley."*

CONSIDERANDO 27: Que, el artículo 5, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones de Ley 449-06, establece que: *"Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: Procesos: 1) Compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial; 2) Contratación de obras públicas y concesiones."*

CONSIDERANDO 28: Que, el artículo 9 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones de Ley 449-06, que establece que: *"Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda."*

CONSIDERANDO 29: Que, el artículo 15, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones de Ley 449-06, que establece que: *"Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso."*

CONSIDERANDO 30: Que, el artículo 21, de la Ley 87-01, modificado por el artículo 26 de la Ley 397-19, establece que: *"Organización del Sistema. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación, financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, en tanto que*

las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente. En tal sentido, el SDSS estará compuesto por las entidades siguientes: (...) Párrafo. – El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) velará porque el crecimiento de las instituciones públicas señaladas en el presente artículo responda a las necesidades reales y guarde una estrecha relación con el proceso de extensión de cobertura, el desarrollo del sistema y el presupuesto disponible.

CONSIDERANDO 31: Que, el artículo 22 de la Ley No. 87-01, letra j), establece lo siguiente: "*Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS. En tal sentido, tendrá las siguientes funciones: (...) Establecer la organización administrativa necesaria para ejecutar las funciones de afiliación de la población cubierta, la recaudación de las contribuciones de los afiliados y velar por el pago de las obligaciones por servicios prestados.*"

CONSIDERANDO 32: Que, las entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), al igual que los demás estamentos de la Administración Pública, están sujetas en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, pero al mismo tiempo, siendo la seguridad social un ente dinámico, la misma se desarrolla en forma progresiva y constante.

CONSIDERANDO 33: Que mediante la **Resolución 544-01, d/f 7/4/2022**, el **CNSS** instruyó al Gerente General a darle continuidad a las gestiones iniciadas ante la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)** y ante la **Cámara de Cuentas** sobre la revisión de los Procesos de adquisición de los inmuebles para las Comisiones Médicas Regionales adquiridos en Barahona, San Juan, Valverde, San Pedro de Macorís, San Francisco de Macorís y San Cristóbal, por lo que, es necesario que se continúe dando seguimiento a dichos procesos hasta recibir el informe correspondiente y de igual modo, en atención al **artículo 25** de la Ley 87-01 es necesario que el **Contralor General del CNSS** realice una auditoría del referido Proceso de Compras y Contrataciones de Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, llevado a cabo en julio del año 2021 y presente un informe al CNSS.

CONSIDERANDO 34: Que en adición a lo establecido en la **Resolución del CNSS No. 538-02, d/f 13/4/2022**, citada en el cuerpo de esta resolución, a través de la **Resolución del CNSS No. 555-03, d/f 27/10/2022** fue aprobado el Presupuesto del CNSS del 2023, donde se tomaron en cuenta los compromisos pendientes sobre la adquisición del inmueble de la Provincia Duarte, San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO 35: Que, en atención a todo lo precedentemente expuesto, sin desmedro de la responsabilidad civil o penal que pudieron haber comprometido los funcionarios y servidores públicos que estuvieron involucrados en dicho proceso, por su acción u omisión, lo cual será determinado, posterior a los resultados que arroje la auditoría enviada a realizar a la **Contraloría General de la República**, así como, la evaluación que realizará la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, la **Cámara de Cuentas de la República Dominicana** y el **Contralor General del CNSS**, se hace necesario dar continuidad a los procesos de transferencias de los inmuebles adquiridos en la Provincia de San Cristóbal (Contrato No. CNSS-031-2021, d/f 18/10/2021); Provincia San Pedro de Macorís (Contrato No. CNSS-032-2021, d/f, 03/11/2021); Provincia Valverde, Mao (Contrato No. CNSS-033-2021, d/f 04/11/2021), en favor del CNSS y honrar las obligaciones contractuales vigentes con el proveedor del inmueble de la Provincia Duarte, San Francisco de Macorís (Contrato No. CNSS-034-2021, d/f 04/11/2021), para posteriormente, proceder con la transferencia correspondiente.

VISTOS: La Constitución de la República promulgada el 15 de junio de 2015; la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo de 2001; la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto No. 543-12; la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, promulgada el 21 de noviembre de 2002; las Resoluciones del CNSS No. 537-12, d/f 24/3/2022; 538-02, del 13 de abril del 2022, 544-01, d/f 02/06/2022 y 555-03, d/f 27/10/2022, las opiniones legales de la Dirección Jurídica del CNSS y el Reglamento Interno del CNSS.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán, con el apoyo de la Dirección Jurídica del CNSS, a proceder y dar continuidad con las transferencias de los títulos de propiedad de los inmuebles adquiridos mediante los contratos de la Provincia de San Cristóbal (Contrato No. CNSS-031-2021, d/f 18/10/2021); Provincia San Pedro de Macorís (Contrato No. CNSS-032-2021, d/f, 03/11/2021); Provincia Valverde, Mao (Contrato No. CNSS-033-2021, d/f 04/11/2021) y Provincia Duarte, San Francisco de Macorís (Contrato No. CNSS-034-2021, d/f 04/11/2021), en favor y provecho del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, por las razones y motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR y AUTORIZAR al Gerente General del CNSS, con el apoyo de la Dirección Jurídica del CNSS a proceder con la conciliación del proceso judicial relativo al Contrato de la Provincia Duarte, San Francisco de Macorís (Contrato No. CNSS-034-2021, d/f 04/11/2021), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución y una vez, ejecutado el acuerdo de conciliación con EL PROVEEDOR, proceder con la transferencia del título de propiedad en favor del CNSS, conforme a lo dispuesto en el dispositivo anterior.

TERCERO: INSTRUIR y AUTORIZAR al Gerente General del CNSS a solicitar al Comité de Compras y Contrataciones del CNSS que realicen el procedimiento correspondiente, a los fines de proceder con el desistimiento del Contrato para la adquisición del inmueble del Municipio San Juan de la Maguana (Contrato No. CNSS-008-2022, d/f 07/01/2022) y de la adjudicación del inmueble de la Provincia de Barahona (sin contrato), tomando en cuenta que no hubo erogación de recursos económicos al respecto y por las razones expuestas en la presente resolución.

CUARTO: APROBAR las erogaciones de recursos que se necesitan para cumplir con las obligaciones contractuales pendientes y las gestiones necesarias para realizar el proceso de transferencia de los títulos de propiedad en favor del CNSS, como resultado de la compra de los inmuebles adquiridos para alojar las oficinas de las Comisiones Médicas Regionales, ubicadas en la Provincia de San Cristóbal (Contrato No. CNSS-031-2021, d/f 18/10/2021); Provincia San Pedro de Macorís (Contrato No. CNSS-032-2021, d/f, 03/11/2021); Provincia Valverde, Mao (Contrato No. CNSS-033-2021, d/f 04/11/2021) y Provincia Duarte, San Francisco de Macorís (Contrato No. CNSS-034-2021, d/f 04/11/2021).

QUINTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS, con el apoyo de la Dirección Administrativa del CNSS, a darle continuidad a las gestiones iniciadas ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), sobre la revisión del Proceso de Compras y Contrataciones de la Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, llevado a cabo en julio del año 2021, en relación a la adquisición de los inmuebles para las Comisiones Médicas Regionales ubicados en Barahona, San Juan, Valverde, San Pedro de Macorís, Duarte y San Cristóbal.

SEXTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS, con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera del CNSS, a darle continuidad a las gestiones iniciadas ante la Cámara de Cuentas, sobre la revisión del Proceso de Compras y Contrataciones de Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, llevado a cabo en julio del año 2021, en relación a la adquisición de los inmuebles para las Comisiones Médicas Regionales ubicados en Barahona, San Juan, Valverde, San Pedro de Macorís, Duarte y San Cristóbal.

SÉPTIMO: INSTRUIR al Contralor General del CNSS, a realizar y presentar al CNSS un Informe de auditoría sobre el Proceso de Compras y Contrataciones de Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, llevado a cabo en julio del año 2021, con relación a la adquisición de los inmuebles para las Comisiones Médicas Regionales ubicados en Barahona, San Juan, Valverde, San Pedro de Macorís, Duarte y San Cristóbal.

OCTAVO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a cada una de las partes involucradas para los fines correspondientes y a las entidades del SDSS.

Resolución No. 565-05: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Reconsideración interpuesto por el Colegio Médico Dominicano (CMD)**, debidamente representado por sus abogados constituidos los **Licdos. Franklyn Altagracia Hasbún Rodríguez, Domingo Peña Nina y Francisco González Binet**, contra la **Resolución del CNSS No. 563-01, de fecha 26/01/2023**, sobre aumento de coberturas en tarifas de procedimientos médicos. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 565-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, la propuesta de afiliación a la **Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS)**, presentada por el **Gerente General del CNSS** mediante la Comunicación No. 2855, d/f 17/11/22; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Muy Atentamente,


Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc



